Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO..

717

Don Epadilla Zevallos, Nº E. Mayor y Compañero de Cinco desta Ciudad. Dicimos que traemos Pleito con Xptoval de Cisneña sobre que nos entregue los prodos de estos dos del primero de Octubre del año Pasado de sesenta y quatro y porque don Sebastian Baquero de manifiesto que fue por satisfacion declaro pagueñ pagar lo que tenia Conocido de lo a Vmd Suplicamos mande despachar Comisorio para que Juntamente con el Sr Alcalde Mayor de esta dicha Ciudad y Sr Alcalde ordinario de la dicha Ciudad y Sr Alcalde de Sacas entregue los dichos prodos para alcance de nuestra Justicia que pedimos y costas etc.

Don Lorenzo de Zevallos

Despachese Como pide y para ello se despache Comisorio y Carta Requisitoria para el Alcalde Mayor y Alcalde ordinario de esta Ciudad y Alcalde de Sacas de ella para que Juntamente con el Sr Alcalde Mayor de esta Ciudad entregue los prodos de estos dos del primero de Octubre del año Pasado de sesenta y quatro y porque don Sebastian Baquero de manifiesto que fue por satisfacion declaro pagueñ pagar lo que tenia Conocido de lo a Vmd Suplicamos mande despachar Comisorio para que Juntamente con el Sr Alcalde Mayor de esta dicha Ciudad y Sr Alcalde ordinario de la dicha Ciudad y Sr Alcalde de Sacas entregue los dichos prodos para alcance de nuestra Justicia que pedimos y costas etc.

Don Lorenzo de Zevallos

8

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En Sevilla en [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y sesenta y cinco años.

Yo Don Diego de Avilés y Roblete Escribano de Cámara del Rey nuestro señor y del número de esta ciudad hago fe y verdadero testimonio a los señores que la presente vieren como ante mí y en mi registro pasó un auto del tenor siguiente: En la ciudad de Sevilla en veinte y cuatro días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante el señor Don Julián Berrio Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de esta ciudad por su Majestad y su Teniente de Asistente en ella y en su ausencia y enfermedad el señor Don Diego de Avilés y Roblete Escribano de Cámara del Rey nuestro señor y del número de esta ciudad y su teniente de Escribano público de Cabildo en ella por ante mí el presente Escribano dijo que por cuanto por parte de Don Pedro de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de esta ciudad por su Majestad y su Teniente de Asistente en ella y en su ausencia y enfermedad se le pidió y requirió que en virtud de la Real Provisión de Su Majestad que se le presentó y fue dada en Madrid a veinte y seis de julio de mil y seiscientos y sesenta y cinco años

Pregón

Por mandado de los señores Alcalde Mayor y Teniente de Asistente

Don Diego de Avilés y Roblete Escribano de Cámara

Yo Don Diego de Avilés y Roblete Escribano de Cámara del Rey nuestro señor y del número desta Ciudad hago fe y verdadero testimonio a los señores que la presente vieren como en cumplimiento del mandamiento de los señores Alcalde Mayor y Teniente de Asistente desta Ciudad que se me ha hecho pregonar y he dado por pregonado para sacar y saqué la partida

Que El Mandamiento esfere con Pie de Cauesa
de El Testamento cerrado que cantemi otorgo de Julian
baquero de Peralta Juez de los Reales Seruicios de
Millones de Jusquiebra y que fue desta Ciudad de Real
deuaxo de Cuia disposicion Muerto que fue Hemos de
como se hiziere

En la Ciudad de Ciudad Real en Veinte y
Cinco dias del Mes de abril de mill y seiscientos y
sesenta y Cinco años Antemi El Escriuano Publico y testigos
parecio don Julian baquero de Peralta Juez administrador
de Millones desta Ciudad y de su Jurisdizion por su magestad
y me Entrego este quaderno Cerrado y Sellado y dixo En
El esta Escripto su testamento Ultima y postrimera boluntad
y quiere se le Guarde y Cumpla como se Contiene en El
y dexa Nombrados Albazea Sepoltura y herederos y
por El Reboca todos los demas Testamentos que ante y
de Fecha hechos por escripto de palabra o en otra forma
que solo quiere Valga este por su testamento o codicilio
o en la forma que mejor aya lugar de derecho aunque para este
Pn aya dado Poder o Poderes a diferentes Personas que
todos los anulla En cuio Testimonio lo otorgo ansi siendo
Testigos Sebastian Ruiz Franco de Espeso Licenciado
don Geronimo de Sosa Juan de Padilla Ceuallos Pedro
Martinez Chaca Xptoual de Cabrera y Juan Serrano
Fuentes y Andres de los Reies Vecinos desta dha Ciudad
Real y Otorgante que doy fee conozco con los dhos

Y firmaron de sus nombres = don Julian bagnero
de Peralta = Sebastian Ruiz franzes = Ezequiel de
Soria Carcamo = Juan de Padilla Ceuallos = Pedro
Martinez Plaza = Gonçalo de Pedraza = Andres
de los Reies = Juan Serrano de fuentes = Antte mi
francisco de anules Poblete Escriuano = Y Yo El dicho
francisco de anules Poblete Escriuano de S. Mag.d mui
Señor Publico del numero desta Ciudad Real fui Pres.te
Sente Y lo fize Escriuir En ella Y dia de Su otorgamiento
de que doy fee = En testimonio de Verdad francisco de
anules Poblete Escriuano = En Real testimonio Enpublico
forma En Veinte y ocho dias del mes de abrill deste Presente año
Con la solemnidad del derecho Ante la Justizia Real desta Ciud.d
Testamento En el Nombre de Dios Nuestro Señor Amen Sepase Por este Publico Ynstrumento de Testamento Vltima y Postrimera Voluntad
Vieren como Yo don Julian bagnero de Peralta natural de
la Ciudad de Cuenca y Vecino desta de Seuilla y en esta
Ciudad Real a dos de Junio de mill y quinientos y noventa y quatro
Reales Por su Magestad Estando En fermo en mi buen
Juicio y Entendimiento natural tal qual dios nuestro
Señor fue Seruido de Concederme Creiendo como firme
mente Creo En los Misterios de la Santissima Trinidad
Padre hijo y Espiritu Santo Tres Personas y Vno solo
dios Verdadero En Cuia ley Catholica Protesto Viuir y Morir
Con El Temor de la Muerte Cosa natural de toda Criatura
deseando Poner mi alma En Carrera de Saluazion para

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y CINCO.

Quando Dios nuestro señor fuere servido de llevarme
desta presente vida Viniendo por Intercesora y
abogada a Nuestra señora la Virgen maria Madre
de dios señor y christo a quien suplico sea mi Intercesora
y abogada hordeno y dispongo por su favor y ayuda este mi
testamento en la forma siguiente

Clausula Primeramente declaro que yo tengo una cuenta con
Xptoual de Orena vezino desta Ciudad en la qual me hera
al susodho deudor de ocho cuentos Mill reales que se con-
tienen de la cuenta de Sacristo de Castrana ante Sagitto
Cuenta de tinto de Xptoual de soto mayor y francisco marques
y otra parida que salio apagar por la Ciudad por mis salarios
de lo tocante del repartimiento de quiebras de sobre quarenta y
tres mill mrs y prados de las Carnezerias de quiebra de dho
Xptoual de soto y Pedro de Velasco Cuia Cantidad liquida
y arecara por el quaderno de autos de dho Xptoual de soto
y por cuenta de las dhas Cantidades libre diferentes pares
cedas y todas las Cedulas estan de mi mano y firma = de
clarc que junta todas las dhas mis Cedulas se a de hacer un
cuerpo y de lo que montaren se a de baxar la mitad y a esta
mitad a crezer dos mill y quinientos reales de reboc
ynas multas y fiadores a el dho Xptoual de Orena
se le pague y bien sabe el susodho es cierto lo aqui

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Sin

En el nombre de Dios Amen Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Don Juan Vaquero de Peralta vecino de esta Ciudad Real estando enfermo de enfermedad corporal que Dios nuestro Señor ha sido servido de me dar y en mi juicio y entendimiento natural tal qual Dios nuestro Señor ha sido servido de me dar creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma debajo cuya fe y creencia he vivido y protesto de vivir y morir como fiel y catholico Christiano y temiendo la muerte que es cosa natural a todo lo criado y no sabiendo la hora en que Dios nuestro Señor ha de ser servido de me llevar de esta presente vida para la otra eterna para donde todos hemos de caminar y deseando como deseo estar prevenido para quando llegue el dia de mi muerte para que no me coja sin hacer mi testamento y ordenar mi alma y conciencia y bienes como tengo de costumbre y deseo hacer lo que conviene a mi salvacion y descargo de mi conciencia y temiendo como tem

Diez mrs. el cuarto.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Jn.º de Sahlla Cavallos Veyno desta Ciudad a cuyo Cargo esta la Cobrancas de los Rentas y Demas Generos desta Ciudad y Sus Terminos pertenecientes a Su Magd en esta Ciudad con Xptoval Vaeno fiel Exec.or de los Carnicerias desta Ciudad y Carneros de los Años pasados que exiva los Libros mayores de dha Carniceria y Libros Corrientes de Carneros y que Conforme declaro que tanto Cabe del Derecho de Carneros y Aguardiente = que en prosiguimiento de lo Vm mandado Le fue notificado y que Respondiera a lo pedido y que se notifico y no a dicho cosa alguna a cuya le la Rebeldia = Pidio y Requirio Mande Conbista de autos y Se le apremie Conforme a que y Vista los dhos Libros y Cuentas y declaro lo que tiene Cobrado y que pague los Mrs que parare En Su poder para que yo de Satisfacion al Requisitario. Requerido por esta Ciudad para dhos fines Confesto tener que le Sobran de todos los Dros y Costas que le mandaron pagar Segun Cuentas y Costas y para ello

Jnes de Sahlla
Cavallos

Juntense los autos y se hagan entrar en
Cartadellos mobenjuntos a los dhos
Don Nicolas de almaraz corregidor
abeinte de julio de mill y quinientos
y veinte y uno ==

Rodrigo
de Castro

En cuya vista dio y pronunció
visto estos autos por el Sr Lic.do Juan
de almaraz corregidor en ellos = mando
se notifique a Pedro de Ribera
de Rodrigo de Cuellar Cobre los libros y hagas
la declaracion pedida por Juan de Castilla
en cuanto a lo que toca esta comision
y lo firmo de su nombre = ante mi
Pedro de Ribera escribano y mi
escribano de Hacienda

Rodrigo
de Castro

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO..

Juan de Padilla Escallon y los Paneros Vecinos desta Ciudad Personas en quien Reside el cobro de la Renta de las Sisas dichas del genero de vino tinto y blanco aguardiente y otras de Pasto y consumo desta Ciudad y su Jurisdicion = Decimos que lo proveido dela Sisa dela carne que se corto y pesa en las Carnicerias desta Ciudad desde el primero dia del mes de octubre del año pasado de mil Seiscientos y sesenta y quatro hasta el dia que esta Ciudad tuviere nuevo Repartimiento por el de dha Carniceria a don Andres de Carvajal Procurador de las dhas Sisas despues acá hasta cinco mil y nueve cientos y diez mrs que hoy parece Pedro de Robaldo Durena del que fue de dhas Carnicerias por que ley no pertenecen en virtud dela Escritura que tiene nos hecho con esta Ciudad y su Renta de mitad y aunque Seloremos pedido muchas veces no nos la saca Mandes se la saque y para que conste Sus Diputados le requiera que Sea cierto lo que pedimos de lo que proveido despues acá de dhas Carnicerias anulando Escritura combiene que Vmd mande selebre Requerimiento a dho Pedro Robaldo Durena exhiba los mencionados que tiene acerca del dia que dio de Escripil para que vistos se le notifique y cumpla el tenor de lo que pedra en lo que vmd pedimos y Suplicamos asi lo probeay mande y lo firmo = Y dando que dha Carta dad para en Supo der le mande requerimiento a que lo cumpla para dho efecto = Otrosi decimos que en Supo der para mas pro Otrosi decimos que en Supo der para mas pro

ciudad de que fue fiel y le conviene de que Vmd mande
que con juramento declare que libros de cabildos
y de quien y en que tiempo el libro que debe tener de quen-
tas de propios para que no se pague y de lo que hasta
de presente se debe y lo que se le apremian de hacello
como se hallare por justicia y lo mismo se mande dar
y saber de su magestad probeido de todo de que hoy
a Vmd pidimos ati Vgro boca y mande justicia y
costas etc.

Juan de Rodas

Josepha
Morales

Auto

Notifiquese a Xptoual de Ureña ex
sita de presente los libros que por esta peticion se
pide y jure de clare al tenor de lo en ella que para el
juram.to desta comision ante el presente escriuano y dello hos
libros y dello que dello declarare se de traslado a esta parte para
que pida lo que le conuenga proueydo dimo el Sr. Lic.do Dn. Nuño
de Salazar Alcalde mayor de la villa de Alcalá de
Henares Corregidor y Justicia mayor de la dicha villa
en ella a primero de julio de mil y seis cientos y sesenta y cinco años
y por ende necesario se le apremie a la Cabildo en dichos libros
manuales

Ante mi

Xptoual de Ureña
escriuano

Y en dicho dia notifique el auto de arriba
a Xptoual de Ureña
escriuano

Ante mi

Xptoual de Ureña
escriuano



Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

2

En 4 de Zuerro

Juan de Espadilla Escallos Juan de Arcos y demas Compañeros Regidores desta Ciudad por cuya quenta corre la Cobrança de Rentas de la Alcabala de Vino y la Leyda pertenecientes a sumag.d de Propios y Sisas desta dha Ciudad y Siguiendo los dos Apartamientos dia de Jueves de Octubre de Año pasado de mill y seiscientos y setenta y quatro Digo que yo pedi por peticion ante V.m mandase que Aposentador de Rentas fuese a que fuesen de Rentas cobrando de la Alcabala de Vino y Leyda los cinco mill y nueve cientos reales que avia apremiado de dichos dos Sisas de Pan cocer que avia pasado de dicho dia asta el dia que entro en dho Don Andres de Arcos dador y escribiese los libros mandados pasar aqui con mas Justificacion. Declarase lo que avia procedido tasimismo los de Rentas de Cabezas de Ganado de Carneceria y por auto que V.m para ello hizo lo mando asi y que una y dos Apregoneasen lo que V.m por testimonio lo abecho en gran daño nuestro a cuya causa le tasase la Alcabala dia=

A V.m pido y suplico mande se Alcabale dicho testimonio de V.m y que una y dos veces se Apregonen como en el dicho testimonio se contiene que en ello Recibire bien y merced Pido Justicia y costas

Juan de Espadilla
Escallos

Cumplase lo proveydo. Y Qualquier apremio
con prision executoria de Cruzada a que Cor.ra
los libros manuales que se pidan para ella Just.e
el procedido de sisas como esta mandado.

Gonzalez Ro.
Escrivano

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Xprouial de Vreña fiel que es de las carnicerias desta villa en la mexor forma que aya lugar dize que por quanto el dicho Xpual de Vreña arrendo de la dicha villa y sus propios las dichas carnicerias por tiempo de quatro años que comenzaron en primero de enero de mil y seiscientos y sesenta y quatro, en que se incluyen los libros manuales y de cuenta y cargo de los procedidos de dichas carnicerias y cauezas de las dichas carnicerias y por auerse acauado el dicho tiempo y arrendamiento dize que las partes contrarias y otros muchos an pedido y piden se les ajuste la cuenta de lo procedido y en cumplimiento de lo mandado por el señor Corregidor desta villa para lo qual se juntaron en casas de Juan de Vrueña y nombraron por parte de dicho Xpual de Vreña a Juan de Vrueña su hijo y por parte de los demas interesados a Juan de Vrueña su hijo y por tercero contador a Juan de Vrueña su hijo y para el cumplimiento de lo mandado por el dicho señor Corregidor presento estos libramientos de don Julian de Vrueña y Vrueña de Vrueña de Vrueña de

Suenan los clarines de don Juan de Aguero Espaza hechos entrados en forma bien merecen declaracion de buena ad.m sin detener el dinero de fuma que no dize que Recaudo la paga = Se leyeron los Contenidos de la Carta estan bien lexos mas que con todo, y mirando de cerca dize Sus mandados y que no se le cuenta nada se me agrabiado de pedir algunos a favor de las contrarias = Por lo qual dixo Hugo arm.o de los Sus Dho y dixeron los dhos despachos que a ygnorancia de la solemnidad necesaria para que se vendello en subasta con bien convenga dandome por libre de lo contra empedido y que esto da cia que en cuenta mas de una vez contado y que suplico con el nombrado que vuestra parte de en testimonio en forma y pido testimonio = Otrosi En quanto a la cabeza de Castro que pare ciere aue entrado en mi poder no me allano a ello sin pasar por lo que consta de los libros y que los dhos don Juan de Aguero arm.o de millones dexo Jande estan en el Ynventario de papeles dexo retados en el que se ad.e de esta la razon de las cuentas alcontados y alcansias a los quales me remito con que en la pretension del Gurdam que pide de la Contraria pues alli esforcoro con te manifiestan la verdad = Dixo Hugo arm.o le mande los compulsen que vuestra parte de en entera satisfacion y en todo Justicia y costas y pido etc

Leyose en Sevilla en Audiencia publica y
pronunciada en presencia de la parte de
todo a que fue presente el Sr. Licenciado Real
almacan corr.or Comis.o Executado Real
almacan en diez y seis dias del mes de Julio de mill y seiscientos y cinco
años

Ante mi
Diego Gomez
escrivano

Y luego incontinente yo el dicho escrivano notifique lo contenido en esta carta a Juan de Padilla procurador en nombre de la parte de Juan de Aguero arm.o de los millones en su persona

Para despachos de oficios dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En Cuenta con papeles Sq.ª que tenia Presentados en Cuenta por Pedro Sanchez de Ballesteros Alcalde de Sisas de Carne y Para alcabalas Cuentas y ganancias del Señor Dn Gaspar de Bracamonte para que se le gan buenas en la Contaduria de Mrd Mones que se sigue

Mandam.to de don Julian Vaquero ante Su Alcalde de Quinientos Reales = otro del mismo ante Juan de Avila de Setecientos Reales = un Recuo Simple de Cien Reales = otro Recuo Simple de Cien Reales = otro Recuo Simple de Cien Reales = otro Recuo Simple de Cien Reales = otro Recuo Simple de Ciento y beinte Reales = una Carta de pago de don Juan Ordoñez Sanpedro depositario de Cas de Cabildo de Quinientos y beinti seis mill Setenta y tres mrs. todo ello parado e fecho como de papeles que lo tenia presentados y lo firme en Toledo a beinti dos del mes de Agosto de Seiscientos y Sesenta y Cinco años

Recivi la Librança de Don Juan de Aguilera de mil Docientos y Seis Reales dados por Alcalde de Vreña a Juan de Moya Zuñiga Andres Para alcance de Recudimiento de Sisas en la Ciudad de Toledo Hoy firme en Ciudad Real a Cinco de Noviembre de mil Seiscientos Sesenta y Cinco años

Juan de Avila Zorrilla